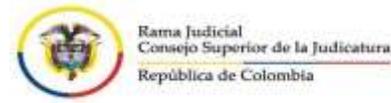


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: LUIS ARLEY PACHECO HERNANDEZ
Demandado: ERIKA NATALIA y ARLEY G. PACHECO ROJAS
500013110002-2022-00076-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

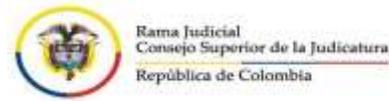
Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor LUIS ARLEY PACHECO HERNANDEZ contra ERIKA NATALIA PACHECO ROJAS y ARLEY GUIOVANNY PACHECO ROJAS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a los demandados ERIKA NATALIA PACHECO ROJAS y ARLEY GUIOVANNY PACHECO ROJAS, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten prueban, por intermedio de apoderado. Además, deberán tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el decreto 806 de 2020 en lo que corresponda.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: LUIS ARLEY PACHECO HERNANDEZ
Demandado: ERIKA NATALIA y ARLEY G. PACHECO ROJAS
500013110002-2022-00076-00



derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef54fc58ba97ea3a8c8926f9e7ef78596f9397704b08a6abb40528443d7dfce**

Documento generado en 09/03/2022 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>